

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1211/1966, de 12 de mayo, sobre reorganización de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias.

En cumplimiento del Decreto dos mil ochocientos veintiuno/mil novecientos sesenta y dos, de diez de noviembre, por el que se reorganizó el Ministerio de Industria, se organizó posteriormente la Dirección General de Industrias Textiles y Varias por Decreto ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veinticinco de abril, a la que se encomendaron las funciones propias de un Centro directivo del Ministerio de Industria cerca de los sectores que le fueron afectados, y entre los que destaca por su valor económico, repercusión en el consumo y efecto multiplicador en el aprovechamiento de productos agrícolas industrializables el de la alimentación, razón que aconseja recoger en la denominación del Centro el Sector de Industrias Alimentarias.

Abunda en la oportunidad de reorganizar la citada Dirección General, la necesidad de encajar orgánicamente las funciones encomendadas al Departamento con posterioridad a la organización de dicho Centro, tales como lo relativo a frío industrial, acciones concertadas en los sectores de piel, conservas vegetales y harinas y normalización.

Igualmente, la política industrial que le corresponde ejercer en el sector de la artesanía requiere la creación de una Sección que estudie un sector muy complejo y diverso, cuyo especial tratamiento hará más eficaz su planteamiento y la aplicación de las soluciones más adecuadas.

Tales modificaciones vienen a consagrar formalmente una situación de hecho, y además han sido propugnadas en repetidas ocasiones por la Organización Sindical, a través de los Sindicatos Nacionales correspondientes.

Por otra parte, esta reorganización no supone aumento del gasto público, ya que los complementos de destino que puedan producirse se satisfarán con cargo al crédito global del Ministerio de Industria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, con el informe favorable de la Organización Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Dirección General de Industrias Textiles y Varias, creada por Decreto de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y organizada por Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres, se denominará en lo sucesivo Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

Artículo segundo.—Además de las funciones atribuidas por el Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres, y dentro de la actual competencia del Ministerio de Industria, tendrá las siguientes:

a) La confección del censo de la industria frigorífica nacional y la gestión que corresponda en la aplicación de los Reglamentos técnicos de la industria frigorífica, según lo dispuesto en el Decreto sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y tres, de diez de enero.

b) El estudio y propuesta de reglamentación de las condiciones técnicas que debe reunir la maquinaria en lo que afecte a las distintas características de los productos alimenticios.

c) El estudio y propuesta de Reglamentaciones técnicas sobre normalización, en orden a racionalizar la producción y con el fin de obtener una mejora de la calidad.

Artículo tercero.—Las Secciones de Industrias de la Alimentación y de Industrias Varias de la citada Dirección General pasarán a denominarse Secciones de Industrias Alimentarias y de Industrias Diversas, de acuerdo con la nueva denominación del Centro directivo en que están integradas.

Artículo cuarto.—Se crea la Sección de Artesanía, a la que se atribuyen las funciones que sobre los aspectos industriales de este sector tenía la antigua Sección de Industrias Varias, encargándosele además de la organización de un Registro nominal concordado con el otorgamiento de la Carta de Artesano extendida y registrada por la Obra Sindical de Artesanía y de un Nomenclador de actividades artesanas, que periódicamente, de acuerdo con dicha Obra Sindical, se irá actualizando.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Industria se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de mayo de 1966 por la que se confirma al Capitán de Infantería don José Alonso Rodríguez en el destino que viene desempeñando en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán de Infantería, E. A., Grupo «Mando de Armas», don José Alonso Rodríguez,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien confirmarle en el destino que viene desempeñando en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se nombra Registradores de la Propiedad en resolución de concurso ordinario de vacantes a los señores que se citan.

Esta Dirección General, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 204 de la Ley Hipotecaria, 513 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y único, número 2, letra A), del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien nombrar a los siguientes Registradores de la Propiedad para los Registros que se citan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1966.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.